

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR EXPORTADORA LOS FIRDOS  
LIMITADA**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-032-2023**

**Santiago, 14 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1344/2022, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-032-2023, de fecha 03 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Firdos Limitada (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación al proyecto “*Centro de engorda de salmones lado este Seno Melimoyu pert 201111206*”, (en adelante, CES “MELIMOYU”) y “*Regularización del sistema de ensilaje centro de engorda de salmones lado este Seno Melimoyu código centro N°110740*” cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron aprobadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) N° 679/2006, de fecha 04 de octubre de 2006 y N° 357/2011, de fecha 01 de agosto de 2011, respectivamente.

**2.** Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-032-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un

plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 7 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 13 de febrero de 2023, Horacio Álvaro Varela Walker, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, fundado en *“la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la eventual presentación de un programa de cumplimiento, como también para la presentación de los descargos”*.

5. Que, la empresa acompañó a su presentación copia electrónica de la escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada ante la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, a través de la cual se otorgó a Horacio Álvaro Varela Walker poder de representación respecto a la empresa en todo juicio, gestión, actuación o asunto judicial o administrativo, para todos los efectos legales establecidos en la Ley N° 19.880, y en especial, para lo dispuesto en su artículo 22.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las facultades de Horacio Álvaro Varela Walker para actuar en representación de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

**III. HACER PRESENTE QUE** atendido el brote de Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**IV. NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., domiciliado para estos efectos en Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.



**Juan José Joaquín Galdámez Riquelme**  
**Fiscal Instructora de del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.

D-032-2023